

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 26 de agosto de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2015-822.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 24 de agosto dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2015-822.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de JESUS MARIA MORENO ESTRADA y OTROS.

Primera Instancia	\$4´000. 000.oo
Segunda Instancia	\$0.oo
OTROS GASTOS ACREDITADOS	\$0
TOTAL COSTAS	\$4´000. 000.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de 4´000. 000.oo a cargo de la parte demandada.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ CÓRDOBA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$2'000.000,00 mcte. y que el mandatario judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002768510 por valor de \$2'000.000,00 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, **LEONARDO FABIO RIZZO SILVA**, identificado con la C.C. N° 6.537.479 de Yotoco, y T.P. 104.422 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ CÓRDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2016-272

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUZ MARINA MIRAMA LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$4'877.803,00 mcte. y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002799697 por valor de \$4'877.803,00 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, **MARÍA ALEJANDRA LUGO VILLA**, identificado con la C.C. N° 31.321.328 de Cali, y T.P. 207.959 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MIRAMA LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-044

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **GABRIELA VELASCO SALCEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$4'000.000,00 mcte. y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002767681 por valor de \$4'000.000,00 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. N° 16.929.297 de Cali, y T.P. 148.850 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **NASLY GARCÍA POLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$3'000.000,00 mcte. y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002809333 por valor de \$3'000.000,00 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, **DIANA MARCELA VASCO CHÁVEZ**, identificada con la C.C. N° 1.107.049.214 de Cali, y T.P. 231.656 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: NASLY GARCÍA POLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-205

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **AKEMI CLAUDIA DUARTE FUJI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignaron a favor de la parte actora las sumas de \$1'000.000,00 mcte. y \$2'000.000,00 mcte., respectivamente, y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002812520 por valor de \$1'000.000,00 mcte. y N° 469030002767400 por valor de \$2'000.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificada con la C.C. N° 31.644.807 de Cali, y T.P. 128.416 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **HERNANDO OROZCO CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

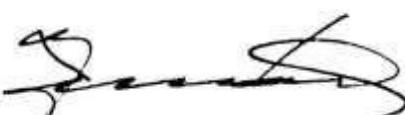
Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$6'000.000,00 mcte. y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002801137 por valor de \$6'000.000,00 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, **JULIANA ZAPATA DUSSAN**, identificada con la C.C. N° 38.559.278 de Cali, y T.P. 186.206 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LIDIA INÉS PARADA GELVES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignaron a favor de la parte actora la suma de \$1'817.052,00 mcte., cada una, y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002785472 y N° 469030002780046 por valor de \$1'817.052,00 mcte., cada uno, a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ**, identificada con la C.C. N° 34.508.400 de Cali, y T.P. 228.773 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **GLORIA SOCORRO ARZAYUS VELÁSQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías consignaron a favor de la parte actora las sumas de \$2'000.000,00 mcte. y \$1'000.000,00 mcte., respectivamente, y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002813511 por valor de \$2'000.000,00 mcte. y N° 469030002791183 por valor de \$1'000.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la C.C. N° 1.144.091.073 de Cali, y T.P. 314.203 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por PATRICIA ELENA CHARRIA RODRIGUEZ en contra de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 05
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que allegan al despacho las partes y sus apoderados y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la demanda del proceso Ordinario laboral de primera instancia instaurado en contra de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. por PATRICIA ELENA CHARRIA RODRIGUEZ

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LAUREANO RAMOS PALACIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante el cual se resuelve la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

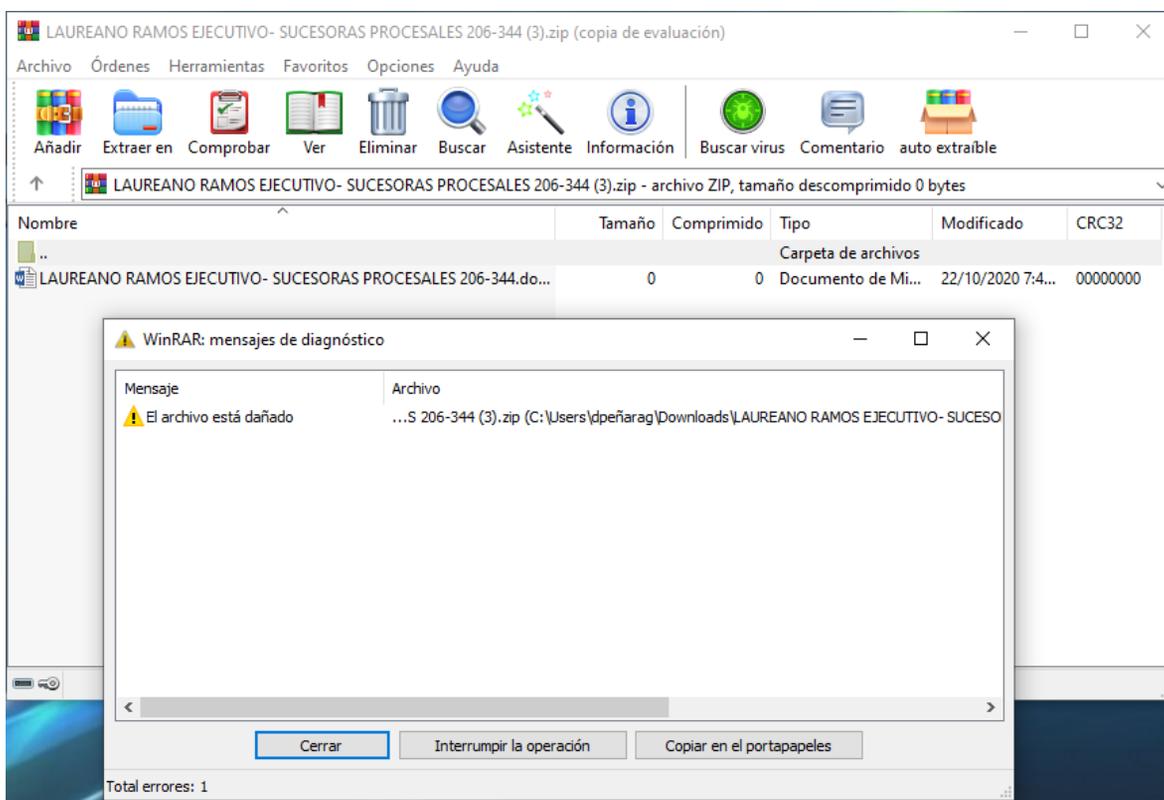
AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año 2022

El señor **LAUREANO RAMOS PALACIOS**, representado por las señoras **MARÍA SABINA MARTÍNEZ CARABALI**, en calidad de compañera, y de las señoras **MARÍA DEL PILAR RAMOS ZAPE**, **CARMEN ELIANA RAMOS ZAPE** y **DIANA FERNANDA RAMOS ZAPE**, en calidad de hijas del causante, actuando a través de apoderada judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral con radicación 760013105-016-2016-00344-00.

Sería del caso estudiar si se cumplen o no los requisitos para librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, una vez revisados los documentos

remitidos por medio de correo electrónico el 29 de marzo del año 2022, por la parte ejecutante, se observa que el mismo fue remitido en un archivo comprimido, el cual se encuentra dañado, lo que impide su estudio.



De esta forma, al ser imposible determinar el cumplimiento de los requisitos y así poder definir la posibilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo, se hace necesario requerir a la parte accionante y a su apoderada judicial, con el fin de que sea remitido dicho documento en formato que permita ser apreciado por el despacho, como lo es el formato pdf.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las señoras **MARÍA SABINA MARTÍNEZ CARABALI**, en calidad de compañera, y **MARÍA DEL PILAR RAMOS ZAPE, CARMEN ELIANA RAMOS ZAPE** y **DIANA FERNANDA RAMOS ZAPE**, en calidad de hijas del causante, señor **LAUREANO RAMOS PALACIOS**, así como a su apoderada judicial, **GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO**, a fin de que remitan nuevamente el memorial mediante el cual se solicita sea librado mandamiento de pago ejecutivo, dentro del presente proceso.

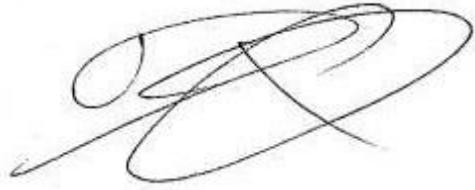
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de agosto de dos mil 2022

El señor **OMAR TOVAR**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 267 del 23 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **OMAR TOVAR** y en contra de la **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por suma de \$56.102.636.15, por concepto de retroactivo pensional causadas

entre el 16 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2019 y así mismo sobre las que se sigan causando, hasta el momento de su pago efectivo.

B. al pago de los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2014 hasta el momento del pago.

C. al pago por concepto de incremento pensional del 14% liquidado entre el 28 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2021 por valor de \$6.705.238, suma que deberá ser indexada.

D. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.

E. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

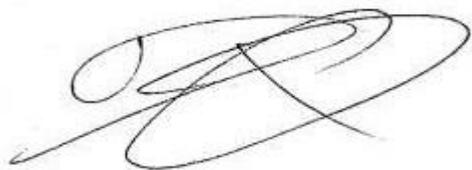
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAR TOVAR
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-191

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de agosto de dos mil 2022

La señora **GLORIA SOCORRO ARZAYUS VELASQUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 223 del 11 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancias y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No. 223 del 11 de octubre de 2021, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto **NO** ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que

debe realizar **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES**.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone" (...)“1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(...)“ ordenando proceda de conformidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **GLORIA SOCORRO ARZAYUS VELASQUEZ ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES** para que acepte el regreso al régimen de prima media con prestación definida de la ejecutante y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)“trasladar a **COLPENSIONES** los rubros por concepto de cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, pagos por concepto de primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los pagos ejecutados por comisión de todo orden; **SE ORDENA** a **COLFONDOS S.A.** remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la señora **GLORIA SOCORRO ARZAYUS VELÁSQUEZ** y devolver las cotizaciones voluntarias esta, si se hicieron, todo lo anterior con cargo a su propio patrimonio y conforme a los respectivos periodos de vinculación en **COLFONDOS S.A.** Las anteriores sumas deben devolverse junto con sus rendimientos numeral 4º de la sentencia No. 223 del 11 de octubre de 2021, que fue adicionada por el H.T.S.

A.- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE.**, por cada uno de los ejecutados y en favor de la demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia y **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE** a cargo de **COLPENSIONES** por costas de segunda

instancia.

B.-Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS "COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS"** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES"**, posean o puedan llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

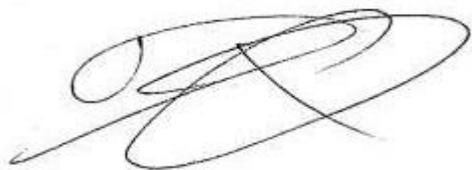
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: GLORIA SOCORRO ARZAYUS VELASQUEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: E-2022-00134

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de agosto de dos mil 2022

La señora **GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 27 del 20 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No. 27 del 20 de febrero de 2019, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto **NO** ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que

debe realizar **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone" (...)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(...)" ordenando proceda de conformidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que acepte el regreso al régimen de prima media con prestación definida de la ejecutante y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)"trasladar a **COLPENSIONES** todos los dineros cotizados y recibidos en su cuenta de ahorro individual de la señora **GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA**, así como los gastos de administración.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Por el reconocimiento y pago de la pensión de vejez y al retroactivo pensional por valor de \$41.208.304 entre el 15 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2019 y así mismo sobre las que se sigan causando, hasta el momento de su pago efectivo; así como al pago de los interese moratorios sobre las mesadas adeudadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) MCTE.**, por cada uno de los ejecutados y en favor de la

demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia y por las costas y agencias en derecho de este proceso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A"** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES"**, posean o puedan llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

QUINTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: E-2022-00186